



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 20073500004425 DE

(05-06-2007)

Por la cual se ordena toma de posesión para liquidar la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL INEM DE CARTAGENA LTDA (COOPINEM LTDA).

EL SUPERINTEDEnte DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los decretos 455 y 2211 de 2004, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL INEM DE CARTAGENA LTDA (COOPINEM LTDA), identificada con el NIT 890-401-825-1, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, el 27 de Febrero de 1997 bajo el No. 283 del libro respectivo, tal como consta en el certificado de existencia y representación; entidad solidaria ubicada en la carretera principal el bosque de la Ciudad de Cartagena – Departamento de Bolívar.

SEGUNDO. Que la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL INEM DE CARTAGENA LTDA, con domicilio principal en Cartagena - Bolívar, solicitó a esta Superintendencia se le aceptara la promoción de un acuerdo de reestructuración económica en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 550 de 1999.

TERCERO. Que mediante la Resolución No. 562 del 27 de junio de 2006, esta Superintendencia aceptó la promoción de un acuerdo de reestructuración económica de la citada cooperativa, designando como promotor al doctor CARLOS ENRIQUE PARAMO SAMPER.

CUARTO. Que la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL INEM DE CARTAGENA LTDA realizó reunión de determinación de derechos de voto y acreencias el 27 de octubre de 2006, tal como lo dispone el artículo 23 de la Ley 550 de 1999.

QUINTO. Que el 22 de marzo de 2007 mediante radicado número 20074400064832, el promotor allegó copia del acta de la reunión celebrada con los acreedores en la que se expuso el fracaso de la negociación que se pretendía celebrar con los acreedores, al no contar con los votos de los acreedores internos requeridos, argumentando además la falta de compromiso de los asociados y de confianza de la gestión que venía desarrollando la administración de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL INEM DE CARTAGENA LTDA.

SEXTO. Que teniendo en cuenta el resultado de la reunión en la que se registró el fracaso de la Negociación, el promotor dio traslado a la Supersolidaria de dicha información, como autoridad competente, para que se de inicio de oficio al proceso concursal de liquidación obligatoria o al procedimiento especial de intervención o liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 550 de 1999.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL INEM DE CARTAGENA LTDA (COOPINEM LTDA),

SEPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 550 de 1999, la Supersolidaria deberá tener en cuenta que si el acuerdo con los acreedores no puede celebrarse dentro del término legal estipulado, o si fracasa la negociación, la norma dispone que el promotor dará inmediato traslado a la autoridad competente, esto es, a la Superintendencia de la Economía Solidaria para que esta inicie de oficio un proceso concursal de liquidación obligatoria o el procedimiento especial de intervención o liquidación que corresponda, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con Ley.

OCTAVO. Que Igualmente el artículo 28 de la Ley en comento indica que cuando el promotor después de un análisis debidamente sustentado de la situación de la empresa concluya que la misma no es económicamente viable, convocará al fracaso de la negociación y si no asiste un número plural de acreedores o no se toma ninguna decisión, dará aviso inmediato al nominador para que se de traslado a la autoridad competente para tramitar la liquidación obligatoria o el proceso equivalente según la Ley.

NOVENO. Que con fundamento en los artículo 27 y 28 de la Ley 550 de 1999 esta Superintendencia considera que la citada organización de ser intervenida para liquidar forzosamente.

DECIMO. Que COOPINEM a raíz de la situación antes descrita ha entrado en cesación en el pago de sus obligaciones, configurándose causal de intervención con fundamento en el artículo 114, numeral primero, literal a), del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que preceptúa: "1. *Corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los siguientes hechos que, a su juicio, hagan necesaria la medida y previo concepto del consejo asesor: Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones (...)*" (Resaltado fuera de texto).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Tomar posesión, para liquidar, los bienes, haberes y negocios de la entidad COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL INEM DE CARTAGENA LTDA (COOPINEM LTDA), identificada con el NIT 890-401-825-1, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, el 27 de Febrero de 1997 bajo el No. 283 del libro respectivo, tal como consta en el certificado de existencia y representación; entidad solidaria ubicada en la carretera principal el bosque de la Ciudad de Cartagena – Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal de la entidad COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL INEM DE CARTAGENA LTDA (COOPINEM LTDA). En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 3 del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Designar como liquidador al doctor FERNAN EUGENIO FORTICH PALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.089.038, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como contralor al doctor JHONNY ISMAEL MORALES VARELA identificado con la Cedula de Ciudadanía 8.764.529.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a COOPINEM LTDA la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL INEM DE CARTAGENA LTDA (COOPINEM LTDA),

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar al liquidador y al contralor proceder conforme con lo establecido en los Decretos 455 y 2211 de 2004 y demás normas concordantes que regulen y complementen el proceso de intervención forzosa administrativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los honorarios del liquidador y del contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de intervención forzosa para liquidar COOPINEM, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado por (1) año adicional, previa solicitud debidamente justificada por el liquidador.

ARTÍCULO NOVENO: Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación, por una sola vez, en un diario de circulación nacional y en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMO: De conformidad con lo señalado en los Decretos 455 y 2211 de 2004, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL INEM DE CARTAGENA LTDA - COOPINEM LTDA - poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- d) La comunicación a los jueces de la República, entidades de control y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Liquidador, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la organización solidaria intervenida

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL INEM DE CARTAGENA LTDA (COOPINEM LTDA),

- Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y,
- Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución intervenida a solicitud elevada sólo por el Liquidador mediante oficio.

Advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;

- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del Liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor, y en general, a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Liquidador;
- i) La advertencia de que el Liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el Decreto 2211 de 2004;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Liquidador, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores y de los órganos de administración y dirección de la entidad intervenida, así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de Toma de Posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el Artículo 41 del Decreto 2211 de 2004.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Comisionar al funcionario FERNAN ENRIQUE PEREZ FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.155.098 de Cartagena para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución; quien, para el cumplimiento de la misma dispone de

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL INEM DE CARTAGENA LTDA (COOPINEM LTDA).

las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

ARTICULO DECIMOTERCERO Ordenar al liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988 y el numeral 6, Capítulo Decimoséptimo, Título Quinto de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 007/03).

ARTICULO DECIMOCUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, sin perjuicio de su ejecución inmediata, ante el Superintendente de la Economía Solidaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,
a los 05-06-2007.


ENRIQUE DE JESUS VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

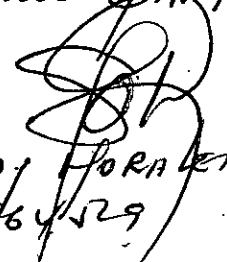
J Hernández / FEPF / GLHH / MALM


En Cartagena de Indias, D.T.C. a los 08 días del mes de junio/07 se procede a notificar personalmente a la Señora Nilva Dolores Galván Barros con C.C. 41.487.444 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de la Cooperativa de Empleados del INEM de Bugena - COOPINEM LTDA. En dicha diligencia se le advierte que contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, el cual podrá interponer ante la Superintendencia de la Economía Solidaria. Como constancia firman lo que participamos en la presente diligencia de Notificación.

firmas, (firmas)
Señora Galván Barros JUAN CARLOS PEREZ
C.C. 41.487.444 de Bogotá B N O 7 9 C /

EN CARTAGENA DE INDIAS D.T.C. A LOS 8 DÍAS DEL MES DE JUNIO/07, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE AL DR. JOHNNY ISRAEL HORALES YARELA CON C.C. # 8.764.529 EXPERTO EN SOLEDAD ATLANTICA, EN SU CONDICIÓN DE CONTRATADOR DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE INEM, LTDA. COOPINEM LTDA DE BUGENA. EN LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SÓLIDARIA SEGUO Resolución No. 2007350000 4415 DE 5 DE JUNIO DE 2007.

Como constancia a la presente diligencia se firman lo que participamos ante esta notificación personal.


JOHNNY HORALES Y.
C.C. 8.764.529


JUAN CARLOS PEREZ
B N O 7 9 C /